

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0132

Clase: Declarativo

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones cuartas y subsiguientes, toda vez que se excluyen entre sí, por cuanto giran en torno al incumplimiento contractual por parte de la demandada.

Simplifique las pretensiones, sin necesidad de especificar que insumos o actuaciones tenía que adelantar la demandada para dar cumplimiento.

2.-Excluya como demandada a la aseguradora, toda vez que no hace parte de la relación contractual.

Aunado a que el contrato de seguro se constituyó por parte de sociedad demandada AMIGGO AMBERLEAF S.A.S. para asegurar su cumplimiento, por lo que su vinculación al proceso deberá hacerse en la forma que indica el artículo 64 del C.G.P.

En consecuencia, deberá adecuar la pretensión subsidiaria.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, deberá allegar un nuevo escrito demanda.

3.- Acredite que el poder especial se otorgó en la forma que indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4.-De cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., esto es, liquidando los perjuicios indicando cada uno de los conceptos que la componen.

5.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, así como del escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
